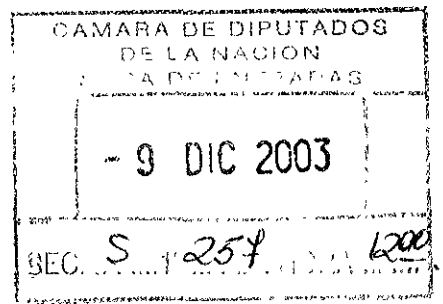
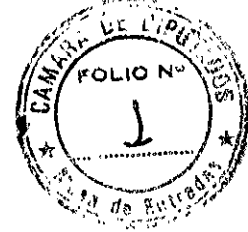


2039  
04/12/03

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-314/03



Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.



Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Durante el plazo de vigencia de la emergencia  
pública en materia social, económica, administrativa, financiera  
y cambiaria, establecida por la Ley N° 25.561 y/o sus respectivas  
prórrogas, la homologación de los acuerdos extrajudiciales que se  
realicen en virtud de las previsiones de la Ley N° 24.522 -de  
Concursos y Quiebras-, se regirán por las siguientes  
disposiciones:

- a) A los efectos del cómputo de las mayorías previstas en el artículo 73 y concordantes de dicha Ley de Concursos y Quiebras, los créditos denominados en moneda extranjera de causa anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 25.561, así como sus respectivas refinanciaciones y/o renovaciones, y que hubieran sido excluidos de la conversión a pesos dispuesta por la referida ley, deberán computarse por su monto en pesos, a una relación de un peso por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, y ajustarse en la forma establecida en las mismas.
- b) La mayoría requerida conforme a los artículos 73 y concordantes para la aprobación de los acuerdos preventivos extrajudiciales regulados en el Capítulo VII de dicha ley, se entenderá reducida al 51% del capital quirografario total, con las exclusiones previstas en dichos artículos, siempre que el juez considere que el acuerdo resulta equitativo para el deudor, los acreedores y las restantes partes involucradas, a la luz de los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 25.561 y de la necesidad de compartir de modo equitativo los efectos de la modificación de la relación de cambio que resulta de dicha ley, y que no es discriminatorio, en los términos del apartado b) iii), del inciso 2), del artículo 52 de la Ley N° 24.522.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

